

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 687 -2026-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El escrito con N° de Documento 9496866 y con N° de Expediente 5705227, mediante el cual el administrado Jordan Ceferino Carcamo Huamani, interpone recurso de apelación en contra de la CARTA Nro.-016-2016-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA, que da respuesta a la solicitud pago del 10% FONAVI, y el Informe Legal N° 102-2026-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.



Que, el administrado Jordan Ceferino Carcamo Huamani, interpone recurso de apelación en contra de la CARTA Nro.-016-2016-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA, que da respuesta a la solicitud pago del 10% FONAVI.

Que, del expediente en autos se advierte que las pretensiones del administrado reconocidas en mandatos judiciales, peritajes judiciales e incluso en actos administrativos como es la Resolución Directoral Nro. 701-2025/RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR-HH., están referidas al pago de los intereses legales del Decreto de Urgencia Nro. 037-94-PCM, lo cual evidenciando una conducta negligente ha sido ignorada y desvirtuada por la directora ejecutiva de la Red de Salud CCU Mirian Araceli Salcedo Vargas, mediante un acto de administración CARTA Nro.-016-2016-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA, que inexplicablemente da respuesta a una solicitud pago del 10% FONAVI, convirtiéndolo en un acto de administración viciado basada en una interpretación incorrecta de la pretensión del administrado y de la ley, la cual además carece de motivación, fortaleciendo su desviación de poder.

Que, ante este escenario tendríamos un acto de administración que viola, desconoce y lesiona un derecho o interés legítimo, que obliga a proceder deduciendo la nulidad de mismo, siempre en cuando concurra los requisitos establecidos en el Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La nulidad procede cuando existen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, dentro de ello se considera dentro de la esfera jurídica los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, del análisis jurídico de la actuación de la directora ejecutiva de la Red de Salud CCU Mirian Araceli Salcedo Vargas, vemos que esta vulnera lo prescrito en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 3° literales 2do. Objeto o Contenido y 4to. Motivación.



Que, consecuentemente de las actuaciones fácticas y jurídicas, este Organo Superior Jerárquico respetuoso del debido procedimiento administrativo, evidenciando los vicios incurridos por la titular de la entidad red de salud CCU los cuales violentan el principio de legalidad, sin perjuicio de ordenar el deslinde de responsabilidades de quienes resulten responsables dispone la nulidad del acto recurrido CARTA Nro.-016-2016-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA, retrotrayéndose a lo dispuesto en el mandato judicial mediante la sentencia que ha quedado debidamente consentida.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Se Declare la NULIDAD de la CARTA Nro.-016-2026-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA, acto de admistracion que se encuentra viciado por vulneración del Principio de Legalidad al haberse vulnerado la debida motivación de los actos administrativos.

ARTICULO 2°. Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la CARTA Nro.-016-2026-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA, es decir al escrito de apelación; y que la Red CCU subsane en el más breve plazo los vicios advertidos,

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 687 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

ARTICULO 3º. Notificar la presente resolución al señor Jordan Ceferino Carcamo Huamani y a la Red CCU, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4º. Devolver el expediente a la Red de Salud CCU, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecisiete (17.) Días del mes de JUNIO del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

DR. WALTHER SEBASTIAN OPORTO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.F. 033512

WSOP/MCC/JLOS

Reg. Doc. 9711465